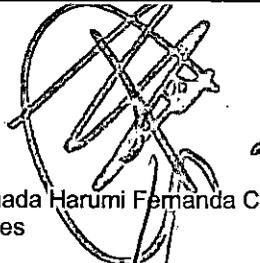
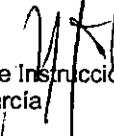


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-114/SC-01/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó de la página 1 nombre del recurrente.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-114/SC-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra de la **Secretaría de Cultura**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El uno de febrero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable a la **Secretaría de Cultura**, en la que se señaló:

"no hay información, además debería estar publicado el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia de la Secretaría de Cultura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla, dicho informe debe publicarse según lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales que dicen: "La relación deberá incluir, por lo menos, los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, véase el artículo 22 de la ley estatal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXIX_ Informes emitidos.	A77FXXIX	2021	4to trimestre

II. Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-114/SC-01/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite

la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/127/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por auto de fecha de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa

a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al cuarto trimestre del periodo dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"no hay información, además debería estar publicado el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia de la Secretaría de Cultura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla, dicho informe debe publicarse según lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales que dicen: "La relación deberá incluir, por lo menos, los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, véase el artículo 22 de la ley estatal, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXIX_Informes emitidos	A77FXXIX	2021	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

"La denuncia que se contesta resulta total y absolutamente INFUNDADA, como se demostrará con los argumentos que en líneas posteriores se dejarán asentados.

La información propia del artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2021 que se denuncia se encuentra cargada conforme a la Ley en la materia y los "Lineamientos técnicos

generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, establecen:

“XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda. La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes...”

PRIMERO. Para acreditar lo anterior, se informa que recibida la notificación de la Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se verificó conforme a Tabla de Aplicabilidad de este Sujeto Obligado la Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura responsable de cargar la información de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a fin de que pudieran remitir “... el informe con la documentación soporte correspondiente a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de emitir lo conducente a dicha autoridad”, cuyo Memorándum SC/DJ-UT/012/2022 de notificación se anexa al presente en copia certificada para pronta referencia.

Derivado de lo anterior, con fecha 18 de febrero de 2022, la Unidad Administrativa responsable de la carga de esa fracción, envió Memorándum: SC/DPDC/051/2022, con copia certificada de la impresión de pantalla de la carga de obligaciones de la fracción en comento en la que se aprecia que efectivamente sí existe la información completa y correspondiente al cuarto trimestre del año 2021 que se denunció, mismos que se anexan al presente informe, por lo que se considera que la denuncia al rubro indicado que motiva el presente informe carece de materia y por lo tanto deberá declararse Infundada.

SEGUNDO. Es importante señalar que también la denuncia, indica: “...además debería estar publicado el informe previsto en el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que debe rendir el Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura al Instituto de Transparencia del Estado de Puebla...”

Al respecto, se informa que el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indicado por el denunciante, establece:

Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

VII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

...
En este orden de ideas, se aprecia que el informe al que hace referencia el artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es responsabilidad de los Sujetos Obligados y/o de sus Comités de Transparencia ya que como lo indica la fracción transcrita (y relacionada por el Denunciante), LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA ES RECABAR Y ENVIAR AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se expidan.

TERCERO.

...se reitera que este Sujeto Obligado se encuentra en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla cuarto trimestre de 2021 denunciada, por lo que al haber inexistencia del acto que se denuncia, se considera pertinente declarar infundada la denuncia que nos ocupa.

Por virtud de lo antes expuesto y fundado, se advierte sin viso de duda que este Sujeto Obligado cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 77 fracción XXIX cuarto trimestre de 2021, de la denuncia dentro de lo cual se actúa, al encontrarse la información debidamente publicada en la plataforma nacional de Transparencia con cada uno de los requerimientos que la ley establece y atendiendo los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."

Del dictamen DV-127/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se desprende lo siguiente:

"De las capturas anteriores, se desprende que el Sujeto Obligado Secretaría de Cultura, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Cultura, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del Acuerdo por el que se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia a la

Directora Jurídica del sujeto obligado emitido por el Secretario de Cultura de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Nombramiento por el que se designa a la Directora Jurídica de la Secretaría de Cultura de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acuerdo por el que se nombra a la Directora Jurídica de la Secretaría de Cultura de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de Protesta de Virginia Herrera Escobedo derivado del nombramiento del cargo de Directora Jurídica del sujeto obligado realizada ante el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número SC/DJ-UT/012/2022, con Asunto Denuncia Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, dirigido a la Dirección de Promoción y Difusión Cultural emitido por la Directora Jurídica en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del memorándum número SC/DPDC/051/2022, con Asunto Respuesta al Memorandum SC/DJ-UT/012/2022, dirigido a la Directora Jurídica en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia emitido por la Directora de Promoción y Difusión Cultural, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado, respecto la obligación de transparencia de la fracción XXIX del

artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de tres impresiones de pantalla del sistema INTRANET de comunicación con los sujetos obligados, de la Carga de Indicadores de solicitudes de información y de derechos ARCO del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza en términos del artículo 336, del Código citado, la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del mismo Código, los tres artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo

fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

... XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado;..."

Por lo que una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/127/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado de Secretaría de Cultura, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Secretaría de Cultura, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que la Secretaría de Cultura, Sí publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70, fracción XXIX, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XXIX de la Ley estatal, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Semestral y Trimestral	—	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Cultura**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura.

Así se resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM/ DOT-114/SC-01/2022/MMAG/Resolución

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-114/SC-01/2022, resuelto el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.